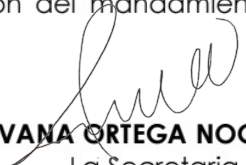


SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la entidad no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la notificación del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 154

RADICACION	76001-31-05-003-2017-00695-00
EJECUTANTE	JHON FREDDY QUICENO OSPINA
EJECUTADO	COOMOEPAL LTDA
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Veintisiete de enero de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo se notificó el mandamiento de pago a la entidad ejecutada, por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2020, ordenado en auto anterior conforme al Decreto 806 de 2020.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, sin que LA ENTIDAD EJECUTADA se hubiesen manifestado al respecto, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Pagar a la parte ejecutante el valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso o los que en un futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2017-695

